

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 20 DE MAYO DE 1929

NÚMERO 5503

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 23 de 1929, de 5 de Febrero, por el cual se autoriza la impresión de estampillas y cubiertas sobre cargadas para el servicio internacional de Correos Aéreos. 18011

Decreto número 24 de 1929, de 7 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento de Maestra de la Escuela de Puerto Obaldia. 18011

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 58, de 7 de Mayo de 1929. 18011

Resolución número 59, de 7 de Mayo de 1929. 18011

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 579, de 10 de Abril de 1929. 18011

Resolución número 580, de 10 de Abril de 1929. 18011

Certificado número 144 de registro de marca de fábrica. 18011

Certificado número 145 de registro de marca de fábrica. 18011

Solicitud de registro de marca de fábrica. 18011

Solicitud de registro de marca de fábrica. 18011

Contrato número 13. 18011

Contrato número 14. 18011

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Abril de 1929. 18011

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 1 de Mayo de 1929. 18011

Avisos Oficiales. 18011

Éticos. 18011

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 23 DE 1929

(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se autoriza la circulación de estampillas y cubiertas sobre cargadas para el servicio internacional de correos aéreos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase la circulación de la estampilla de la denominación de veinticinco (E. 0.25) centésimos de balboa y de los sobres ordinarios de la denominación de dos centésimos (E. 0.02) de balboa para el servicio internacional de Correos Aéreos, que se reseñan enseguida:

Parágrafo 1.º CINCUENTA MIL (50,000) estampillas de la denominación de DIEZ CENTÉSIMOS DE BALBOA (D. 0.10) de las destinadas para el servicio PERMANENTE de Entrega inmediata o Express, cuyo arrendado represente un Mensajero en bicicleta, de color amarillo, sobre cargadas así: En la parte superior las palabras "CORREOS AEREO" en los lados derecho e izquierdo y sobre la denominación de esta estampilla, el número 55 en cifras; en el centro la figura de un avión; y en la parte inferior VEINTICINCO CENTÉSIMOS en letras. Toda la sobrecarga en tinta azul oscuro;

Parágrafo 2.º CINCO MIL (5,000) sobres ordinarios de la denominación de dos centésimos de la emisión permanente, sobre cargados así: La palabra "REMITENTE" y dos líneas horizontales debajo de esta palabra en el ángulo superior izquierdo del sobre; en el ángulo superior derecho en el mismo sobre, la estampilla que representa el parte de dos centésimos en el centro "CORREO AEREO" y debajo de estas palabras una línea horizontal ancha, con tinta azul cruza el sobre en toda su largo; un espacio blanco y otra línea ancha y paralela a la anterior con tinta roja; la parte inferior está dividida en dos espacios iguales por una línea vertical de puntos y en el espacio derecho, tiene escrito la siguiente: "DIRECCION DEL DESTINATARIO";

Parágrafo 3.º De las cubiertas anteriores se seguirán solicitando de las que sean necesarias, de conformidad con las exigencias del servicio;

Artículo 2.º Las estampillas de emisión anterior y los sobres no anularán ninguna de las especificaciones en actual circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NÚMERO 93 DE 1929

(DE 7 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de la Escuela de Puerto Obaldia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Maestra de la Escuela de Puerto Obaldia, en la Circunscripción de San Blas, a la señorita Lopa D. Newstrater, en reemplazo del señor Toribio Berrio S., quien presentó renuncia de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

RESOLUCION NÚMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, 7 de Mayo de 1929.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada a este Despacho por el señor Toribio Berrio S., en escrito fechado el 30 de Abril último, del puesto de Maestra de la Escuela de Puerto Obaldia en la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

RESOLUCION NÚMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, 9 de Mayo de 1929.

Edmundo Richard, panameño, por el delito de hurto, según lo del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coma, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido por los artículos 26 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Edmundo Richard la libertad condicional durante seis meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del

artículo 21 expresado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NÚMERO 3078

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3078.—Panamá, Abril, 19 de 1929.

El Apoderado de la "Nestle and Anglo Swiss Condensed Milk Company", domiciliada en Cham, Vevy, Suiza y Eastcheap Londres, E. C., Inglaterra, en escrito de fecha 30 de Noviembre de 1928, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica, que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio las siguientes efectos: Leche condensada; leche esterilizada; leche no condensada; café con leche; chocolate con leche; cacao con leche; leche en polvo; mantecilla y queso.

La marca consiste en la representación de una mujer vestida de campesina suiza, cargando en la cabeza un balde soportado por la mano izquierda, y otro balde en la mano derecha. En la parte superior y en la inferior de dicha representación se leen las palabras distintivas: "MILKMAID BRAND" y "LA LECHERA", respectivamente, y se aplican en los efectos mismos, o en las cajas, envases u otros recipientes, de cualquiera clase, y en las envolturas etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llegado todos los requisitos que las leyes exigen sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la "Nestle and Anglo Swiss Condensed Milk Company", domiciliada en Cham, Vevy, Suiza y Eastcheap, Londres, E. C., Inglaterra.

Exponiéndose el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número

1914, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,
Dario González.

RESOLUCION NUMERO 3979.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3979.—Panamá, Abril 29 de 1929.

El Apoderado de la "Deshell Laboratories, Inc." domiciliada en N° 535 Lake Shore Drive, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, en escrito de fecha 39 de Noviembre de 1928, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un remedio para la constipación.

La marca consiste en una faja diagonal atravesando una figura rectangular, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre a materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica a que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la "Deshell Laboratories Inc.", domiciliada en N° 535 Lake Shore Drive, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1915, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,
Dario González.

CERTIFICADO NUMERO 1914 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Abril de 1929.—Caduca: el 19 de Abril de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3978, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Nestlé and Anglo Swiss Condensed Milk Company", domiciliada en Cham, Vevey, Suiza, y Eastcheap, Londres, E. C. Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio los siguientes efectos: Leche condensada; leche esterilizada; leche con con-

densada; café con leche; chocolate con leche; cacao con leche; leche en polvo; mantequilla y queso que se elabora o fabrica en Cham, Vevey, Suiza, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Noviembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3423 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 26 de Diciembre de 1928.

Panamá, 19 de Abril de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la representación de una mujer vestida de campesina suiza, cargando en la cabeza un balde soportado por la mano izquierda, y otro en la mano derecha. En la parte superior y en la inferior de dicha representación se leen las palabras distintivas "MILKMAID BRAND" y "LA LECHERA".

CERTIFICADO NUMERO 1915 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Abril de 1929.—Caduca: el 20 de Abril de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3979, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Deshell Laboratories Inc." domiciliada en N° 535, Lake Shore Drive, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio un remedio para la constipación que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Noviembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3423 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 26 de Diciembre de 1928.

Panamá, 20 de Abril de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en una faja diagonal atravesando una figura rectangular.

SOLICITUD

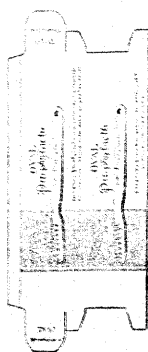
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo tengo, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Amé-

rica bajo el número 252,226, a favor de la "Prophy-lactic Brush Company" corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, E. E. U. de América.

Discrimina: la marca consiste en la representación de una cajita de dentadura, sobre la cual aparecen los caracteres distintivos: (1) las palabras distintivas "OVAL" y "PROPHY-LACTIC" repetidas veces; (2) y recuadros de recubrimiento para dientes y (3) una faja perpendicular.



En uso general la marca aparece en los colores blanco, y negro, amarillo y rojo, de conformidad con los fac-símiles que acompañan esta solicitud.

Efectos que ampara: cepillos para dientes.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos, de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Mayo 3 de 1929.

E. S. Hamber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 252,475 a favor de la "The Odo-ro-ro Company", y debidamente transpuesta a la "The Odo-ro-ro Company, Inc.", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en calle 17 Oeste N° 114, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. E. U. de América.

Discrimina: La marca consiste en la palabra distintiva

ODO-RO-RO

con los guiones demostrados en el disco.

Efectos que ampara: Sahumadores o desinfectantes en forma líquida, en polvo y en pasta y preparaciones para prevenir la respiración excesiva, y también depilatorio.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Mayo 3 de 1929.

E. S. Hamber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 13

Maria Isabel Tapia, alumna beca de la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, se obliga:

Primero. A permanecer interna en dicha escuela por el tiempo que fuere necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Segundo. A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en dicha escuela, si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios dentro del plazo de dos años estipulados, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Tercero. A ejercer el arte obstétrico dentro de los límites de la Provincia que se le señala, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

Quinto. A reembolsar a la Nación la suma que esta haya gastado con motivo de su permanencia en la escuela de Obstetricia en el caso de que se retire del territorio de la provincia que se le haya asignado, antes del vencimiento del expresado término de tres años, sin causa plenamente justificada para ello.

Quinto. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contiene la solicitud elevada, presenta como fiador al señor Dr. José Guillermo Leizaola, quien en prueba de que asume para con el Gobierno la responsabilidad correspondiente, firma también este contrato.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la señorita Maria Isabel Tapia, y se obliga asimismo a mantenerla como alumna beca en la Escuela Nacional de Obstetricia durante el término de dos años para la terminación de sus estudios y la obtención de su título de idoneidad.

Para constancia, se firma el presente contrato en Panamá a los vein-

sesenta y siete días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

La alumna becada,

Maria I. Tapia.

El Fiador,

J. G. Lewis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Abril de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NUMERO 14

Delfina Ríos, alumna becada en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, se obliga:

Primero. A permanecer interna en dicha escuela por el tiempo que fuere necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Segundo. A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en dicha escuela, si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios dentro del plazo de dos años estipulados, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Tercero. A ejercer el arte obstétrico dentro de los límites de la provincia que se le señale una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

Cuarto. A reembolsar a la Nación la suma que esta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la provincia que se le haya asignado antes del vencimiento del expresado término de tres (3) años sin causa plenamente justificada para ello.

Quinto. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae la señorita becada, presenta como fiador al señor Nemésio E. Aguilar, quien en prueba de que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente, firma también este contrato.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la señorita Delfina Ríos y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada en la Escuela Nacional de Obstetricia durante el término de dos años, para la terminación de sus estudios y la obtención de su título de idoneidad.

Para constancia, se firma el presente contrato en Panamá a los dos días del mes de mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

La alumna becada,

Delfina Ríos.

El Fiador,

N. E. Aguilar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Mayo de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 29 de Abril de 1929.

As. 1671. Escritura 134, de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual L. L. Toland cancela hipoteca a Nereus E. Parker.

As. 1662. Adiciona el asiento 1434 del Tomo 15 del Diario.

As. 1663. Oficio 665, de 23 de los corrientes, del Juez 3° Municipal de este Distrito en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Carlos Palacio y otros ubicada en este Distrito.

As. 1664. Copia del acta del remate verificado el 6 de los corrientes, en el Juzgado 3° Municipal de este Distrito en el cual se adjudica a Lorenzo Irapuá Jr. una finca de propiedad de Carlos Palacio y otros.

As. 1665. Telegrama del Juez 1° del Circuito de Chiriquí, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por J. B. Duncan a favor de Emma A. vda. de Lambert.

As. 1666. Adiciona el asiento 1667 del Tomo 15 del Diario.

As. 1667. Entro anteriormente bajo asiento 1203 del Tomo 9 del Diario.

As. 1668. Escritura 294, de 24 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual Dalip Singh confiere poder a Gardhara Singh y otro.

As. 1669. Escritura 319, de esta fecha, de la Notaría 1°, por la cual la sociedad denominada "Dalip Singh and Brothers" modifica sus estatutos.

As. 1670. Escritura 299, de 23 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual se modifican los estatutos de la sociedad denominada "Pan-American Trust Company".

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 2 de Mayo de 1929.

As. 1671. Oficio número 17 de 9 del mes pasado, del Juez Municipal de Tonos, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Epaminondas Correa a favor de la Nación para responder por la exoneración de Pablo Vega.

As. 1672. Escritura 602, de 21 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual José Padrés y otros venden a Manuel M. Moreno y otro un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 1673. Escritura 38, de 19 del mes pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual Margarita Q. de Ríos vende a Eduardo Solandía una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 1674. Escritura 245, de 16 del mes pasado, de la Notaría 1°, por la cual Waldo Arcecha Gració vende a José D. Crespo y otros parte de una finca ubicada en Santa Fe.

As. 1675. Escritura 620, de 29 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual Andrés Alvarez constituye

hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varias fincas en Chiriquí y el Banco hace una cancelación.

As. 1676. Escritura 26, de 10 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Domingo Sansón una finca ubicada en ese Distrito.

As. 1677. Escritura 25, de 8 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Domingo Sansón un lote de terreno en ese Distrito.

As. 1678. Escritura 25, de 27 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Domingo Sansón un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 1679. Escritura 589, de 22 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual Delfa A. de Wise forma una sola finca con las de su propiedad ubicadas en esta ciudad.

As. 1680. Escritura 615, de 27 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual Teodoro Wheatley Caddle constituye hipoteca a favor del Oscar López Fabrega, sobre una finca en esta ciudad.

As. 1681. Escritura 623, de 30 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual Tenaura P. de González constituye hipoteca a favor de Pablo Menotti sobre una finca en esta ciudad y José D. Soto cancela hipoteca.

As. 1682. Escritura 621, de 30 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual Eduardo de Diego vende a Marcial Torrente un lote de terreno en esta ciudad.

As. 1684 a 1686. Contratos celebrados entre la "United Fruit Co." y Joseph H. Francis, Adriano Guerra y Richard Lawrence, respectivamente por los cuales los citados se comprometen a vender a la citada Compañía sus cosechas de bananos durante diez años.

As. 1687. Escritura 28, de 16 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Manuel J. Pliet vende a Nemésio Saucedo una finca ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 1688. Escritura 139, de 23 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín Cabré vende a José Cabré una finca ubicada en el Distrito de Bagata.

As. 1689 a 1691. Contratos celebrados entre el "Pauzone Garage Co." y Emma Campbell, Antonio Donadillo y Thomas Berenguer, respectivamente por los cuales la citada Compañía vende sendos carros automóviles a planes.

As. 1692. Escritura 302, de 25 del mes pasado, de la Notaría 1°, por la cual Elena S. de Ortega declara unas mejoras en una finca de su propiedad ubicada en San Carlos y vende esta finca a Josefina Alderete.

As. 1693. Escritura 304, de 27 del mes pasado, de la Notaría 1°, por la cual la Nación vende a Donato González un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 1694. Escritura 125, de 13 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Santiago Lombardi y otro venden a Dionisia Guerra una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 1695. Escritura 145, de 25 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual C. R. Beyerbach vende a Florida Pitt una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 1696. Escritura 35, de 4 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Tablas vende a Atanasio Montenegro un lote de terreno en ese Distrito.

As. 1697. Escritura 567, de 18 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la

qual Carlotu de la Lastra de Jurado celebra una opción de venta con la "Pan American Airways Co".

As. 1698. Escritura 608, de 26 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual Diana D. Valdes da en arrendamiento al "Century Club" una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1699. Certificado número 1869, expedido por el Presidente de la República el 20 de diciembre del año pasado, a favor de H. F. King el cual ampara la marca de fábrica denominada "RIST".

As. 1700. Certificado 26 del mes pasado, expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta el traspaso hecho por H. F. King de la marca de fábrica a que se refiere el asiento anterior a "Citrus Products Co".

As. 1701. Adiciona el asiento 1280 del Tomo 15 del Diario.

As. 1702. Escritura 309, de 29 del mes pasado, de la Notaría 1°, por la cual se reforman los estatutos de la sociedad denominada "Compañía Caronias S. A".

As. 1703. Escritura 68, de 28 de Julio del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Encarnación Correa vende a Laura C. vda. de Burgos una finca ubicada en Pesé.

As. 1704. Escritura 624, de 30 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual se constituye la sociedad denominada "Montilla y de León".

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edi- ción 1928), Correa García... 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922... 1.50
Leyes de 1907 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 43 de 1917 y Decreto N° 23... 0.25
Leyes 22, 23, 24, 25 y 47 de 1925 (un folio)... 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50

Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público. . . .	0.25
Arancel Consular en español e inglés.	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.	0.25

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Penonomé, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal; abre a licitación Pública, por el término de SESENTA DIAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada, en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quincha, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, alindada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, callejón de por medio; Sur, casa de Moisés Díaz; Este, fondo de la misma casa, tapia y patio de la sucesión de Noé Lorenzo; y Este, Calle Amador Guerrero; Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 550.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser postor admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2° del artículo 738 del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,
DEMOSTENES AROSEMENA F.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a José Saider, de generales conocidas para que dentro de los 30 días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFAS.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el pa-

radero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Franceschi C., se encuentra depositado un novillo como de dos (2) años de edad, de color amarillo sin hierro alguno, señalado a sangre, con la punta de ambas orejas cortadas, el cual se encontraba pastando en los lugares de Estero de Ajo y Bonifacio desde hace mas de un año sin dueño conocido; el cual ha sido denunciado ante este Despacho como tal por el señor Elias Cuevas vecino del caserio de Boca del Monte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciera así se llevará subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconcos, Febrero 18 de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

Aristides Martínez.

3 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz O. se encuentra depositada una novilla de color husco, como de dos años de edad, herrada así:

Y

y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Esteban Ruiz O. por encontrarse vagando hace un año mas o menos en "Volcanito" jurisdicción de este Distrito, y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de

esta Secretaría, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Enero 8 de 1929.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera G.

3 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández Jr. se encuentran depositadas dos yeguas la primera de color vallo, chica, pati-negra de un casco blanco y marcada a fuego en la paupa del lado de montar así:

B

y la segunda es potrancia colorada de la crin recortada, marcada en la paupa y paleta del lado de montar con el siguiente ferrete:

AIR

dichos animales han sido denunciados en este Despacho como bienes vacantes por haberlos encontrado el mismo señor Fernández vagando en las afueras de esta población hacen mas de un mes sin saber quien sea su dueño.

En cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Correimientos, por el término de treinta días contados desde su fijación, para que el que se crea con derecho a este semoviente lo haga valer durante ese término.

Si vencidos los treinta días expresados no se presentare reclamo alguno, dichos semovientes serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Febrero 25 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL SALCEDO.

El Secretario,

Eloy E. Abasto.

3 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo E. Fábrega, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un carabó, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así: (q. s.) a fuego en el anca del lado izquierdo, por encontrarse pastando en los lugares de la Rayamás de siete años, sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la Localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con ad-

vertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante (Félix Batista) vecino de La Solista se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego (A. E.) en el anca del lado derecho, por encontrarse pastando en los lugares del Copé de esta jurisdicción, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Matilde Guerrero del caserio del Hato, jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositadas una vaca color neblina jipata, parida con ternero macho al pie, puntimocha y marcada a fuego así:

C. P

y una novilla sin señal de ninguna especie, como de cuatro años;

Que los referidos animales han sido denunciados a este Despacho por dicha señora Guerrero, por encontrarse vagando por el mencionado lugar del Hato, desde hace mucho tiempo, y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Enero 7 de 1929.

El Alcalde,

POLICLORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—20